

El Derecho al Medioambiente es una de las últimas ramas incorporadas al ordenamiento jurídico, tanto a nivel nacional, como a nivel internacional. Hasta el s. XX no se vio la necesidad de la protección del medioambiente por parte de los legisladores nacionales e internacionales. Desde la entrada de esta rama del ordenamiento jurídico, se ha debido articular también una protección de estos derechos. En un primer momento la protección se encomendó a las instituciones administrativas, pero en los casos de riesgo grave para el medioambiente, el legislador tuvo que articular una protección penal.

En México y otros países hispanoamericanos, el desarrollo de este derecho ha sido un referente para otros países. A nivel internacional, son numerosos los tratados y convenios que tratan de proteger este bien jurídico. En España, hay una amalgama legislativa que

abarca todos los niveles administrativos.

La acepción de "justicia ambiental" proviene de la experiencia norteamericana de los años ochenta, cuando un estudio demostró que tres de cada cuatro depósitos peligrosos se localizaban en comunidades afroamericanas (Goldman, 1996).

El desarrollo europeo del derecho penal ambiental se ha confinado estrictamente a la parte sustantiva, pero cuenta para efectos de la responsabilidad de procesar los tipos penales, con las jurisdicciones penales ordinarias. En el proceso penal se presentan dificultades sobre cómo articular los hechos para dar cuenta de la complejidad del daño ambiental cuando se carece de una adecuada organización policial sobre la materia, que solo funciona bien en determinadas experiencias (Soler y Antón).

El Derecho Ambiental se define en la jurisprudencia española como “el conjunto de normas jurídicas que tienden directamente a proteger, conservar y mejorar aquellos elementos que representan una riqueza natural digna de tutela por sus especiales valores estáticos o dinámicos, entre los que se encuentra la contribución a la mejora de la calidad de la vida y el desarrollo de la persona a través de su disfrute inmediato, sustrayendo de su ámbito de aplicación los elementos naturales que carecen de tales valores, en aras de un desarrollo sostenible” (Pardo, 2012).

El tardío reconocimiento del Derecho Ambiental conlleva unos límites en el momento de condenar las conductas que lesionan la biosfera. En los delitos ecológicos hay tres características muy importantes a definir, como son: la naturaleza de los sujetos de la acción, el daño social y el abuso de poder, con determinados sujetos de la acción.

Hoy en día la jurisprudencia sigue la línea apuntada anteriormente por Pardo, así, Puga (2015) cita la Sentencia de la Sala 2ª del Tribunal Supremo de 22 de octubre de 2014, donde el Alto Tribunal afirma que el elemento objetivo del tipo [en este caso versa sobre la contaminación acústica] es tanto la salud de las personas como su “calidad de vida”. Tanto el Tribunal de Derechos Humanos como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ponen de manifiesto las graves consecuencias que la exposición pro-

longada a un nivel elevado de ruidos tienen sobre la salud de las personas, integridad física y moral, su conducta social y en determinados casos de especial gravedad pueden atentar contra su derecho a la intimidad personal y familiar en el ámbito domiciliario, en la medida en que impidan o dificulten gravemente el libre desarrollo de la personalidad.

Según Pečar, citado por South (2014), la definición de delito medioambiental sería “todo acto o proceso permanente o temporal, que tiene una influencia negativa en el medioambiente, la salud de las personas o en los recursos naturales, incluyendo: la construcción, el abandono o destrucción de edificios; el proceso de tratamiento de residuos o su eliminación; emisiones contaminantes en el aire, el agua o el suelo; transporte y manipulación de sustancias peligrosas; el daño o destrucción de recursos naturales; reducción de la diversidad biológica o de los recursos genéticos naturales y, cualesquiera otras actividades que pongan en riesgo al medioambiente”. Por otra parte, Foy (2010) muestra que los países hispanoamericanos han tenido una mayor consideración con esta problemática y han tenido un gran desarrollo en sus respectivas jurisdicciones. De este modo se puede demostrar la presencia de órganos especializados dentro de vías procesales penales ordinarias, tales como fiscalías, cuerpos policiales e incluso juzgados especializados, así como comprobar que

El tardío reconocimiento del Derecho Ambiental conlleva unos límites en el momento de condenar las conductas que lesionan la biosfera.

en esta región se viene dando el mayor auge del procesal penal ambiental.

La normativa penal ambiental comparada nos ofrece diferentes tratamientos en cuanto a política legislativa. El desarrollo de la legislación secundaria que criminaliza conductas lesivas al medio ambiente se puede encuadrar en cuatro vías o modelos: las leyes sectoriales protectoras de ciertos recursos naturales, las leyes generales ambientales, los códigos penales como el peruano, el colombiano, el alemán y el español; y las leyes penales ambientales especiales, como en Brasil, Venezuela, Paraguay y Nicaragua. Es muy interesante resaltar, por ejemplo, propuestas como la experiencia costarricense en términos de políticas de persecución penal ambiental (FGR/MP/PJ, 2005), estructuradas en tres grandes temas como son las políticas: de interpretación y aplicación de delitos, procedimentales y, por último, de investigación y dirección funcional.

Para la investigación de esta tipología delictiva, Argentina cuenta con una Unidad Fiscal de Investigación en Materia Ambiental (UFIMA), la cual dispone la concreción de un acuerdo entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio Público Fiscal, para desarrollar su labor de protección del medioambiente y la persecución de las infracciones contra este. Por otra parte, en Colombia, la Procuraduría General de la Nación ha-

bililitó una especialidad para combatir los delitos medioambientales: la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios. Esta rama realiza funciones de protección y preservación del medio ambiente, salvaguardando con carácter preventivo los recursos naturales, realizando un control de gestión en el área ambiental, interviniendo ante las autoridades administrativas y judiciales, y otras de carácter disciplinario. En 2011, se emitió la Resolución número 0-3438 por la que se creó la Unidad Nacional de Fiscalías de Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente. La Unidad se vio reforzada al ser responsable de ejercer las acciones necesarias para obtener la reparación del daño social, económico y cultural causado por la comisión de los ilícitos medioambientales. Estos ilícitos son los recogidos en el Código penal colombiano como: aprovechamiento ilícito de recursos naturales, contaminación ambiental, etc. Por último, en México, se puede afirmar que es el país con mayor avance en establecer una jurisdicción penal ambiental. La Fiscalía creó la FEDAPUR, acrónimo de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana. A través del acuerdo A/007/2008, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, se puso en funcionamiento la Unidad Especializada en Delitos Ambientales y Protección Urbana, cuya función principal es contribuir a la protección penal efectiva del

medio ambiente contra los delincuentes, bajo los ejes de información y coordinación.

A nivel internacional, es importante la labor que desarrolla la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) puesto que puede ser de gran ayuda a los Estados Miembros para enfrentarse a los graves problemas que plantean los delitos ambientales, sobre todo al tráfico ilícito internacional de productos forestales, entre los que hay que incluir a la madera, la flora y la fauna silvestres, así como a otros recursos biológicos forestales. Hay que resaltar, a su vez, otra institución que es de gran apoyo para la investigación internacional de estos delitos como es la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). Ya en 1976, su Asamblea General aprobó una resolución donde se pedía a los

Estados Miembros su cooperación en los casos de delitos relacionados con la flora y fauna silvestres. Posteriormente, en 1993 se estableció un subgrupo específico que, actualmente, constituye el Grupo de Trabajo sobre los delitos relacionados con la flora y fauna silvestres. Los objetivos contemplados por dicho grupo son: la mejora del intercambio de información, sobre las personas y empresas que participan en el comercio ilegal de especies de la flora y fauna silvestres; el apoyo de la investigación de las actividades ilegales relacionadas con delitos medioambientales mediante la mejora del cumplimiento de la ley a nivel nacional, regional e internacional; el intercambio de información sobre los métodos y tendencias de ese comercio ilegal, con vistas a elaborar un enfoque más proactivo; y, por último, la preparación de los documentos de capacitación e información que necesitan los investigadores.

Otras instituciones internacionales que pueden colaborar activamente para la resolución de delitos medioambientales con sus conocimientos técnicos específicos serían: la Secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Unión Internacional para la

Conservación de la Naturaleza y sus Recursos (UICN), o la Organización para la Agricultura y la Alimentación.

En España, se protege constitucionalmente al medio ambiente en el artículo 45 donde se reconoce el derecho a disfrutarlo y la obligación de los poderes públicos de protegerlos y velar por su uso racional. Tras la transposición de la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales, a la normativa española, se estableció un régimen administrativo de responsabilidad ambiental de carácter objetivo e ilimitado basado en el principio de prevención y la regla "quien contamina, paga". Además, estableció una responsabilidad medioambiental ilimitada, porque la obligación de reparación consiste en devolver los recursos naturales dañados a su estado original, debiendo el operador sufragar todos los gastos para llevarlo a cabo, primando el valor medioambiental, por lo que no es suficiente con la indemnización pecuniaria.

Es importante, a su vez, la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, porque establece el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad española. A nivel autonómico y local, también existe

una regulación específica sobre la materia.

La regulación legal para perseguir las infracciones contra el medioambiente se recogen en el Código Penal en el Capítulo III, dentro del Título XVI, bajo la rúbrica de "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente"; y en el Capítulo IV "De los delitos relativos a la protección de la flora, la fauna y animales domésticos". En otras partes del Código Penal vigente, se extiende la protección penal a otros supuestos no contemplados en estos capítulos, como son: los casos de incendio, aquellos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes o los delitos de riesgo provocados por explosivos y otros agentes. El bien jurídico protegido en estos casos, según lo expuesto por la jurisprudencia (STS de 13 de febrero de 2008), es "el equilibrio de los sistemas naturales", siendo este un bien jurídico colectivo. La doctrina jurídica ha discutido la separación existente bajo dos capítulos y dos rúbricas diferentes los ilícitos contra el medioambiente y contra la flora y la fauna. Se ha consensuado que el bien jurídico es el mismo pero, la flora y fauna, sería un subsistema del medioambiente.

Como se ha visto anteriormente, hay una dualidad punitiva en nuestro ordenamiento jurídico que implica al Derecho Administrativo y al Penal. La dificultad, en muchas ocasiones, de delimitar un campo u otro y la posible vulneración del prin-

El máximo garante de la constitucionalidad establece que la actuación de la Administración ha de subordinarse a lo establecido por la jurisdicción penal puesto que esta prevalece sobre la anterior.

cipio *non bis in idem*, ha necesitado de la labor clarificadora del Tribunal Constitucional (STC 152/2001, 2/2003 o 334/2005). El máximo garante de la constitucionalidad establece que la actuación de la Administración ha de subordinarse a lo establecido por la jurisdicción penal puesto que esta prevalece sobre la anterior. Si se ha producido una dualidad en el ejercicio de la punitividad, el Tribunal Constitucional aboga por minorar la cuantía de la multa penal para no incurrir en un exceso punitivo contra el infractor (STS de 8 de abril de 2008).

Si se exceptúa el delito de traslado ilegal de recursos, actualmente con la reforma de 2015 hay una respuesta unificada por parte del legislador previendo el modelo, según el grado de peligro que se alcance, tres posibles penas: primera, un daño sustancial a la calidad de las condiciones del ecosistema afectado; segunda, un grave perjuicio para el equilibrio de los sistemas naturales; y, tercero, un peligro para la vida y salud de las personas.

Por último hay que resaltar a la denominada criminología verde, como una de las manifestaciones más recientes de la heterogénea criminología crítica (Nurse, 2014). La cual hace hincapié en que los contextos donde se producen las decisiones relevantes para el medio ambiente son, principalmente, aquellos en los que se ha excluido a los más desfavorecidos. Esto conlleva, general-

mente, una explotación e incluso violación de derechos de muchos de los procesos que afectan al medio ambiente sobre todo, nuevamente, en el caso de las minorías (Serrano & Realpe, 2012).

Esta corriente criminológica propuso una nueva categoría de delitos, los llamados delitos verdes (South & Brisman, 2013), que en muchos casos adolecen de la misma problemática que los delitos de cuello blanco. Estos delitos suelen permanecer en una gran mayoría de ocasiones ocultos puesto que los infractores, muchas veces grandes corporaciones multinacionales, realizan una gran labor de lavado en verde, *greenwashing*, mostrando a la opinión pública su compromiso con el medio ambiente, cuando en realidad son los máximos enemigos de este. Por ejemplo: una empresa que realiza vertidos tóxicos al río desde una de sus instalaciones, invierte en políticas de la comunidad donde realiza su infracción: financiación de reforestación, apoyo en la recolección selectiva de residuos donando vehículos... A sabiendas de que su actividad ilícita perjudica a la comunidad, pero su ilícito es más barato que invertir en el reciclaje de sus residuos.

EL SERVICIO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA (SEPRONA) DE LA GUARDIA CIVIL

Dentro de las funciones encomendadas por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se

atribuye al Cuerpo de la Guardia Civil en el artículo 12 B) e) el “Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza”.

La unidad encargada de dicha vigilancia es el Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) creada por la Orden General nº 72 de 21 de junio de 1988. La Guardia Civil en 1876, mediante la Real Orden de 7 de junio, desempeñó el servicio de seguridad y policía rural y forestal, que implicaba la protección de montes públicos, la prevención de incendios, o el impedir aprovechamientos clandestinos de recursos entre otras funciones.

Su misión es la protección del suelo, del agua y de la atmósfera, de la sanidad animal, además de la conservación de especies de flora y fauna. Además ha de luchar contra los vertidos y la contaminación del medio

ambiente, el comercio ilegal de especies protegidas, las actividades cinegéticas y de pesca irregulares, la defensa de los espacios naturales, y la prevención, investigación y extinción de incendios.

Su organización y estructura funcional es descentralizada con un órgano central directivo, la Unidad Central Operativa de Medio Ambiente (UCOMA), que apoya a las unidades territoriales en caso de necesidad por la complejidad del asunto a tratar. A nivel provincial cuenta con una Oficina Técnica y los Equipos y Patrullas de Protección de la Naturaleza, quienes se encargan de la detección, cuantificación e investigación de las agresiones al medio ambiente.

Para proteger los Parques Nacionales Cabañeros, Caldera de Taburiente, Doñana, Garajonay, Ordesa y Monte Perdido, Tablas de Daimiel, Timanfaya, Sierra de Guadarrama (2) y Sierra Nevada (2), hay desplegados once destacamentos específicamente designados para ese cometido. ■

ENTREVISTA AL GENERAL DE DIVISIÓN ANTONIO TOCÓN DÍEZ, ACTUAL JEFE DEL SEPRONA

Tras la reforma de la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, mediante el Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, bajo el Director General del Cuerpo se encuentra la Dirección Adjunta Operativa, de la que depende el Mando de Operaciones y de esta, a su vez, la Jefatura del Servicio de Protección de la Naturaleza a cargo de un Oficial General de la Guardia Civil. El General de División, Antonio Tocón Díez, es el actual jefe del SEPRONA.

Quadernos de Criminología: **¿Qué motiva a un Guardia Civil a decantarse por el SEPRONA?**

Gral. Antonio Tocón:

La protección medioambiental está en el ADN de todo Guardia Civil. El cuerpo de la Guardia Civil, ya en su creación en 1844, tanto en el primer Reglamento para el Servicio como en la Cartilla del Guardia Civil, verdadero código deontológico de la Institución, incluía disposiciones específicas sobre el compromiso de los guardias civiles con respecto a la protección de los montes, caza, pesca y en general cuidado de la naturaleza. Son pues, más de 175 años velando por nuestro entorno, cada vez con más celo, formación y profesionalidad. En 1988, con el fin de asumir con el rigor que se merece la atribución expresa de la Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la que se encomienda a la Guardia Civil “velar por el cumplimiento de las dis-

posiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza”, se creó el Servicio de Protección de la Naturaleza, el SEPRONA, convirtiéndose de esta manera en la primera policía medioambiental de Europa y una de las más potentes del mundo.

Los problemas medioambientales que se ciernen sobre el planeta y la necesidad de conservar los recursos naturales que garanticen una adecuada calidad de vida, han propiciado el desarrollo de una conciencia ambiental colectiva que viene materializándose a través del amplio desarrollo legislativo relacionado con el medio ambiente. Numerosas normas emanadas desde las distintas Instituciones tanto a nivel Nacional, entre ellas, la Estrategia de Seguridad Nacional, como Europeo o extracomunitario, han obligado a incrementar las medidas de vigilancia y control de las actividades humanas potencialmente generadoras de distintas amenazas a la naturaleza y medio ambiente. Otra muestra de este interés social y global es la inclusión por el Papa Francisco con la publicación en 2015 de la Encíclica *Laudato si* donde muestra su preocupación por “nuestra casa común” y realiza un alegato a favor de una acción mundial rápida y unificada para combatir la degradación ambiental y el cambio climático. Sin embargo es

La protección medioambiental está en el ADN de todo Guardia Civil.

imprescindible contar con una fuerza de seguridad especializada que vele por el cumplimiento de esta extensa normativa, y eso es lo que hace precisamente el SEPRONA. Somos una fuerza dedicada a la protección de la naturaleza de forma integral, interviniendo en labores de prevención y concienciación, desarrollando una labor de control administrativo y, en última instancia, desarrollando investigaciones sobre delitos contra el medio natural.

En los más de 30 años de existencia del SEPRONA la especialidad ha evolucionado notablemente, aumentando no solo en número de efectivos, sino en los cometidos y áreas de actuación, adquiriendo mayores capacidades hasta convertirse en la Policía Judicial Específica Medioambiental de la Guardia Civil y un modelo de referencia que rebasa nuestras fronteras.

Como puede verse, la protección integral de la naturaleza que desarrolla el SEPRONA conlleva un gran compromiso por parte de todos los que conformamos la Especialidad y un esfuerzo continuo de conocimiento de la normativa tan amplia y variada que conlleva. La formación continua es por tanto una necesidad y desde esta Jefatura nos esforzamos en que nuestro personal tenga la más alta cualificación posible. Asimismo, la vocación de servicio, uno de los principales valores de un guardia civil, se ve claramente definida en el curso de la propia Especialidad. La especial sensibilidad de sus miem-

bro para con el medio ambiente no es más que el reflejo del espíritu del Cuerpo en aras de preservar la vida y garantizar los derechos y libertades de la ciudadanía.

En este punto quiero resaltar que el éxito del SEPRONA se debe a la implicación de todos sus miembros, a la que se suma la de todas las demás Especialidades de la Guardia Civil y el resto de organismos de la administración del Estado.

Todas estas circunstancias son las que sin duda motivan a un Guardia Civil a formar parte del SEPRONA.

QdC: ¿Cuál es el mayor desafío actual para el SEPRONA?

Gral.:

El cambio climático constituye el gran desafío medioambiental y socioeconómico del siglo XXI.

Los delitos medioambientales ocupan la tercera posición en el *ranking* delictivo¹, estando considerados como una de las actividades criminales más lucrativas. Son una modalidad delictiva cada vez mayor y con un potencial impacto devastador para la totalidad de la población.

En este sentido, España ocupa un lugar privilegiado en lo que a recursos naturales y zonas de especial protección medioambiental se refiere, siendo el país de la Unión Europea con mayor biodiversidad y compartiendo el primer puesto con Estados Unidos como primer país del mundo en Reservas de la Biosfera designadas por la UNESCO.

De esta forma, en nuestro país, el Gobierno de la Nación ha apostado por abordar esta temática, constituyendo la defensa del medio ambiente y lucha contra el cambio climático, una de sus prioridades, llegando incluso a crear una Vicepresidencia para la Transición Ecológica y el Reto demográfico.

Igualmente conviene destacar que la nueva Estrategia de Seguridad Nacional 2017 incluye la preservación del medio ambiente entre sus 15 objetivos estratégicos. Asimismo, la recientemente aprobada Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave para el período 2019-2023 incorpora también los delitos graves contra el medio ambiente. Como soporte a estas actuaciones, desde el punto de vista policial el principal ac-

tor en la lucha contra este tipo de delitos es, indiscutiblemente, el SEPRONA de la Guardia Civil.

En cierta medida el medio ambiente está de moda y son muchas las administraciones que, de una u otra materia, ejercen competencias en este ámbito. Esta situación ocasiona a veces descoordinación y duplicidades, motivo por el cual, en el marco del plan TIFIES contra el Tráfico y el Furtivismo Internacional de Especies Silvestres, se ha creado una Oficina Central Nacional de Análisis de Información sobre Actividades Ilícitas Medioambientales en el seno del SEPRONA. Esta Oficina, verdadero punto focal de análisis y coordinación, nace con la vocación de aportar inteligencia medioambiental a todas las administraciones y organismos con competencias en la materia buscando fomentar sinergias y la colaboración a nivel nacional e internacional.

QdC: ¿Qué formación se requiere para acceder a la especialidad y mantenerse actualizado?

Gral.:

La preocupación para que los miembros del SEPRONA cuenten con la mejor preparación es una constante.

Todos los miembros del SEPRONA, además de su formación genérica como Guardias Civiles (dos cursos académicos), para poder acceder a la especialidad, deben llevar a cabo un curso de formación en el Centro de Perfeccionamiento de la Guardia Civil, centro donde

existe un Área específica de protección de la naturaleza encargada de impartir los conocimientos necesarios.

Actualmente se está en proceso de adaptación de estos cursos de acceso a las nuevas necesidades del servicio. Básicamente habrá un curso de dirección para mandos y un curso básico para el resto de personal. En estos cursos se impartirán conocimientos específicos medioambientales pero también relacionados con técnicas de investigación, conducción todoterreno y terminarán con una fase en el Centro de Estudios Jurídicos del Ministerio de Justicia donde nuestros componentes adquirirán la condición de policía judicial específica.

Una vez incorporados a la especialidad, todos los años llevamos a cabo cursos, jornadas o seminarios donde se explican nuevas técnicas o se abordan problemas nuevos que permiten desarrollar campañas de prevención en distintos ámbitos. El año pasado fue novedoso el curso que se desarrolló conjuntamente con la Escuela de Montes de la Universidad Politécnica de Madrid en el que se explicaron técnicas innovadoras de identificación de maderas, lo que permitió lanzar acto seguido una campaña a nivel de toda España para el control de especies forestales protegidas con muy buenos resultados.

Finalmente estamos trabajando en la formación universitaria de nuestros agentes, muchos

de los cuales ya disponen de una carrera, para obtener la titulación de experto universitario o incluso un máster en medio ambiente.

Esta idea, la de la formación, es un claro ejemplo de la buena sintonía de la Jefatura del Servicio de Protección de la Naturaleza con el resto de administraciones a nivel autonómico, estatal y mundial implicadas en la Protección de la naturaleza, constituyendo una de las fortalezas del SEPRONA por cuanto contribuye a potenciar nuestro mayor tesoro, que no es otro que todos y cada uno de los hombres y mujeres que conforman esta gran familia que es el SEPRONA.

QdC: ¿Qué puede aportar la criminología a unidades como el SEPRONA?

Gral.:

Como en cualquier otro tipo de delitos, la Criminología aporta sus conocimientos para una mejor comprensión de la génesis y desarrollo de los delitos contra el medio ambiente. Como cualquier otro delito, en el ámbito del medio ambiente nos encontramos ante conductas que se deben analizar desde una óptica multidisciplinar, pudiéndose centrar no solo en las causas y consecuencias inmediatas, sino en el estudio de nuevos *modus operandi*, pautas en la distribución geográfi-

ca, influencia de aspectos no solo económicos, sino sociales, culturales, el desarrollo de la dinámica criminal, las características y motivaciones de los autores (elaboración de perfiles criminales, como se ha hecho con el incendiario forestal), además de aspectos tanto individuales como sociales que también afectan en la percepción que la sociedad tiene acerca de los delitos ambientales, en aspectos preventivos, en la política criminal, etc. En resumen, todos los ámbitos que aborda la Criminología tienen cabida en la lucha contra los delitos medioambientales. ■

¹Según el informe de UNEP-INTERPOL "The rise of environmental crime" el tráfico de drogas sería la actividad delictiva más lucrativa (344 billion USD), seguido de los delitos de falsificación (288 billion USD), los delitos medioambientales (258 billion USD) y del tráfico de seres humanos (157 billion USD).

REFERENCIAS

- FGR/MP/PJ Costa Rica (2005) Política de persecución ambiental. Circular 01/2005.
- Foy, P. (2010) *Consideraciones ambientales sobre el proceso penal en Derecho PUCP* (65), 211-220.
- Goldman, B. (1996) What is the future of environmental justice? en *Antipode* 28, 2, 122-141.
- Nurse, A. (2014). Critical perspectives on Green Criminology en Internet Journal of Criminology en www.internetjournalofcriminology.com
- Pardo, R. (1 de enero de 2012). Delitos contra el medioambiente en *Noticias Jurídicas* [en línea], recuperado el 17 de diciembre de 2015 de <http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4730-delitos-contra-el-medio-ambiente/>
- Puga, S. (2015) Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, su investigación en *El Derecho* [en línea], recuperado el 17 de diciembre de 2015 de http://www.elderecho.com/tribuna/administrativo/Delitos-recursos-naturales-ambiente_11_829930001.html
- Serrano, A.; Realpe, M. F. (2012). *Teoría criminológica II. Teorías contemporáneas*. Barcelona: FUOC.
- Soler, J.I.; Antón, F. (1996) *Policía y medio ambiente*. Granada: Comares, pág. 496.
- South, N.; Brisman, A. (2013). *Routledge international handbook of Green criminology*. Oxford: Ashgate.
- South, N. (2014). Green criminology, environmental crime prevention and the gaps between law, legitimacy and justice, en *Revija za kriminalistiko in kriminologijo*, 4 (65), 373-381.